SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

ASEA/UGSIVC/DGGC/5568/2017

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ABEL MEDINA CAMACHO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted] Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 15EM2016GO151,
Bitácora: 09/DGA0273/03/17.

Con referencia al escrito sin número y sin fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 24 de marzo de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el 27 del mismo mes y año, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"NUEVA RED DE GAS NATURAL DEL PARQUE INDUSTRIAL ATLACOMULCO"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con ubicación en el municipio de Atlacomulco de Fabela, en el Estado de México.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la solicitud de modificación del proyecto presentada por el **REGULADO**, y

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades relacionadas con la distribución y expendio al público de Gas Natural por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.

IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de un Informe Preventivo (**IP**) y Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), fundamentado en la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, por lo que esta **DGGC** emitió el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016** de fecha 29 de noviembre del 2016, mediante el cual resolvió de manera procedente. Dicha autorización consistió en la preparación, construcción y operación de una nueva Red de Gas Natural, con una longitud aproximada de **1,533 metros**, con una tubería de **4" de diámetro**. El **PROYECTO** tiene una presión de operación **300 psig**, con la finalidad de suministrar de Gas Natural a las empresas Dart de México, S. de R.L. de C.V., Bruluagsa, S.A. de C.V. y Grupo Industrial Morgan S.A. de C.V., las cuales se ubican dentro del parque industrial Atlacomulco, en el municipio de Atlacomulco de Fabela, en el Estado de México.

V. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** la modificación solicitada consiste en la construcción de una Estación de Medición y Regulación (**EMR**) independiente a la existente, la cual contendrá un Patín de Regulación y Medición de interconexión del **PROYECTO**, misma que tendrá las siguientes características:

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

a. La **EMR** contará con un área de **35.37 m²** y se ubicará en el costado este de la **EMR** ya existente y se hará apegándose a las recomendaciones de seguridad que marca la NOM-007-SECRE-2010.

b. El consumo promedio pico de diseño que hasta el momento se tiene considerado es **152,586.91 m³/día**, este cálculo incluye el consumo de pico diseño de los usuarios que se pretenden conectar. El sistema tiene una capacidad de flujo máximo de la red de **141,586.90 m³ Std/día** (5,000,000 pies cúbicos Std/día).

c. La **EMR** estará diseñada con materiales no combustibles, contará con el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos que permita las actividades de operación y mantenimiento, tendrá una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que operará, mantendrá, inspeccionará y supervisará la instalación no corra riesgos.

d. La instalación eléctrica de la **EMR** será diseñada para áreas peligrosas, para cumplir con los lineamientos de la NOM-001-SEDE-2012. La presión de operación máxima será de **1,017 psig**., mientras que su presión de operación normal antes de la regulación será de **640 psig**.

e. En lo que se refiere al equipo de medición de flujo cumplirá con las especificaciones técnicas para computadores del **REGULADO**. Se instalará una acometida eléctrica de 110 volts, y contará con trasmisión satelital conectada al computador de flujo, para tener acceso a distancia a las lecturas de flujo y presión del gas, que serán parte del sistema **SCADA**.

f. En esta estación es donde tendrá lugar la filtración, medición y regulación principal, así como la primera reducción de presión del sistema de 640 a 300 psig (21.09 kg/m³).

g. En la **EMR**, se agregará mercaptano al Gas Natural por medio de un sistema de arrastre, para permitir detectar fugas en algún punto de la red de distribución.

h. Los componentes principales de son:
- Válvula de corte automático

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- Válvula de corte principal
- Filtro
- Medidor de flujo
- Computador de flujo con comunicación local SCADA Pack 350.
- Reguladores de presión en monitor
- Calentadores catalíticos
- Válvula de alivio
- Sistema de Odorización por arrastre, tanque de 57 galones

VI. Las coordenadas de ubicación de la **EMR** son las siguientes:

Nombre	Altitud (msnm)	Coordenadas UTM	
		X	Y
EMR	2,522	2187366	0406515

VII. Que el **REGULADO** manifestó los siguiente en referencia a la modificación al **PROYECTO**:

a. No se modifica la presión de operación, ni la capacidad de diseño máxima considerada en los estudios presentados.

b. El sitio del **PROYECTO** corresponde a una zona industrial y a una vialidad previamente afectada por actividades antropogénicas.

c. La ubicación del Patín de Regulación y Medición de interconexión se encontrará en un terreno con el mismo uso de suelo que aquel previamente autorizado.

d. No se verán modificadas las especificaciones de diseño, construcción y operación del ducto, las cuales fueron establecidas en el Estudio Preventivo y el Estudio de Riesgo Ambiental previamente presentados.

e. No se requiere la construcción de nuevos caminos de acceso,

f. Los impactos ambientales previstos durante la realización de las actividades proyectadas, son mínimas y no significativos, pueden ser compensados y mitigados.

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

g. Las obras del **PROYECTO** no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

h. La modificación del **PROYECTO**, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, no implica un incremento en los impactos ambientales ni en las condiciones de riesgo evaluadas originalmente y en consecuencia, no producirán efectos adversos al ambiente que no hayan sido considerados en la autorización.

VIII. Que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** y a lo corroborado por esta **DGGC** la modificación al **PROYECTO** se encuentra dentro del mismo sistema ambiental y en su totalidad dentro del predio que conforma el Parque Industrial Atlacomulco, perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3 fracciones VIII y XI, 4, 5° fracción XVIII, 7° fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5° incisos D fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4° fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - OTORGAR la modificación correspondiente a la construcción de una nueva Estación de Medición y Regulación (**EMR**) y un Patín de Regulación y Medición de interconexión para el **PROYECTO**. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referidas en los **Considerando V** al **VIII** del presente oficio, por lo que deberá ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de Impacto Ambiental contenidas en la resolución **ASEA/UGISIV/DGGC/6347/2016** del 29 de noviembre de 2016.

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en el Informe Preventivo, presentado, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad **relacionada** con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo **ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016** del 29 de noviembre de 2016, así

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

OCTAVO.- Notifíquese al **C. ABEL MEDINA CAMACHO**, Apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. -Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 15EM2016G0151
Bitácora: 09/DGA0273/03/17.

DRB / RCC / CDGP / KLM

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional